



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0
Proc. # 7012893 Radicado # 2026EE124533 Fecha: 2026-06-16
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):
Ciudad

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER118052 del 2026-06-04
Petición No. 4029812026

Antecedentes: Radicado SDA No. 2026EE97372 del 2026-05-12
Radicado SDA No. 2026ER85137 del 2026-04-27
Petición No. 2990652026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se reiteran algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de la Cantina denominada **“OREJAS EL ORIGINAL”** ubicada en la **CR 26 A No. 1 D – 33** de la localidad de Los Mártires; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), se informa que:

Respecto a lo manifestado como: *A PESAR DE HABERSE RADICADO PREVIAMENTE LAS PETICIONES BAJO LOS NUMEROS DE BOGOTA TE ESCUCHA 2990652026 Y 2090652026 APORTANDO PRUEBAS CONTUNDENTES, LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES HAN MOSTRADO UNA TOTAL INACCION*, cabe precisar que al revisar el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría, FOREST, se pudo establecer que esta Autoridad Ambiental tiene conocimiento de las quejas allegadas previamente por usted a raíz de las afectaciones causadas por los establecimientos **“OREJAS EL ORIGINAL”** y **“PUEBLITO PAISA”** ubicados en la **CR 26 A No. 1 D – 33**.

En ese orden de ideas, en cuanto a la solicitud:

SE REALICE UNA INSPECCION TECNICA DE EMISION DE RUIDO PARA SANCIONAR EL EXCESO DE DECIBELES

Como es de su conocimiento, mediante comunicación oficial emitido con radicado Radicado SDA No. 2026EE97372 del 2026-05-12, se informó que el requerimiento sería atendido por el Laboratorio Ambiental de esta Entidad (matriz aire - emisión de ruido), durante el **tercer trimestre del 2026**. Lo anterior, como se mencionó en el radicado precitado, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005¹, que regula el derecho a turno.

¹ Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”



De igual forma, es importante señalar que ante el alto número de denuncias que se radican en esta Entidad por presunta contaminación acústica, se aclara que la SDA desarrolla las actividades de evaluación de cumplimiento normativo ambiental, de acuerdo con un plan de trabajo sujeto a factores externos como: **las condiciones meteorológicas, de funcionamiento, de seguridad, que se puedan presentar al momento de la visita.** Aclarando a su vez que esta actividad requiere de un traslado de equipos y que el procedimiento de medición de emisión de ruido se realiza bajo las condiciones de operación que se evidencien durante la evaluación técnica, procedimiento reglamentado y que debe ser atendido integralmente para validar sus resultados.

No obstante, cabe precisar que al realizar la visita técnica en la que se determine una presunta afectación ambiental por emisión sonora, producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009² (*modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024*³), resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, no obstante, podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

Así las cosas, es importante reiterar que las sanciones impuestas por esta Secretaría son de carácter pecuniario, ya que esta Autoridad Ambiental no cuenta entre sus competencias con la facultad de cerrar de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica; por lo que, se reitera que de acuerdo con lo establecido en la Ley 1801 de 2016⁴, serán las inspecciones de policía previo cumplimiento del proceso legalmente definido para tal fin, las facultadas para suspender de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica e imponer las sanciones correspondientes.

En virtud de lo expuesto anteriormente, y en relación lo manifestado:

SE VERIFIQUE LA LEGALIDAD DEL USO DEL SUELO EN ESTA ZONA RESIDENCIAL

SE ABRA UNA INVESTIGACION DISCIPLINARIA EXHAUSTIVA A LOS AGENTES DE LA POLICIA DEL CUADRANTE DE SANTA ISABEL POR PRESUNTA OMISION Y CORRUPCION EN SUS FUNCIONES

SE INFORME FORMALMENTE A LA COMUNIDAD QUE DEPENDENCIA AUTORIZO EL FUNCIONAMIENTO DE DICHO ESTABLECIMIENTO

² Ley 1333 de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

³ Ley 2387 de 2024 “por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

⁴ Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.



Se precisa que mediante el radicado precitado se había puesto en conocimiento a la Estación de Policía de Los Mártires y a la Alcaldía Local la presunta **problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas** aclarando que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido **NO** son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016⁵.

De igual forma, se precisa que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) como Autoridad Ambiental **NO** es la Entidad encargada de verificar si las condiciones de funcionamiento de las actividades económicas desarrolladas en el Distrito se encuentran dentro de la legalidad; siendo las Alcaldías Locales, como máxima autoridad en sus territorios, las entidades encargadas de realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, espacio público y demás obligaciones estipuladas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), o la norma que lo modifique o sustituya.

Sin embargo, dado que la afectación persiste, tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 4029812026 se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno para que desde sus competencias se adelanten las acciones administrativas y/o pedagógicas pertinentes.

No obstante, se remite copia informativa a la Estación de Policía de Los Mártires y, a la Alcaldía Local con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

Finalmente, en atención a lo expuesto como:

SE EJERZAN OPERATIVOS DE CONTROL VIAL FRENTE A LAS MOTOCICLETAS Y VEHICULOS MAL PARQUEADOS

CONSTANTES DISTURBIOS, RIÑAS Y EL CONSUMO DE ALCOHOL EN EL PARQUE COLINDANTE, EL CUAL ES INVADIDO POR VEHICULOS SIN CONTROL DE TRANSITO

EL GRAVE IMPACTO A LA SALUD

Se evidencia que la solicitud, también fue remitida a la Secretaría Distrital de Movilidad, a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E y a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para que en el marco de sus competencias se adelanten las acciones pertinentes.

⁵ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno" de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia Informativa a: *Doctor John Jader Suárez. Alcalde Local, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Los Mártires. Correo electrónico: alcalde.martires@gobiernobogota.gov.co. Dirección: AC 19 No. 28 – 80. Teléfono: (+601) 3759535 Ext. 137 – 138. (SIN ANEXOS)*

Comandante Estación Los Mártires, o quien haga sus veces Estación de Policía de Los Mártires. Correo electrónico: mebog.e14@policia.gov.co. Dirección: CR 24 No. 12 – 32. Teléfono celular: (+57) 3103469776. (SIN ANEXOS)

Proyectó: MAYERLY ALEXANDRA MORENO

Revisó:

Aprobó: